

Gaceta

No. 768

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 29 de Abril, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3214

Interpretación auténtica del artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Interpretación auténtica del artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, establece lo siguiente:

“Artículo 18: Son funciones del Consejo Institucional

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:

“5. Se potenciará el desarrollo del profesorado en aspectos pedagógicos y propios de su disciplina para alcanzar la excelencia académica desde una perspectiva humanística y multidisciplinaria.

6. Se incrementará la formación, capacitación y superación del personal para alcanzar la excelencia desde una perspectiva humanística que contemple el compromiso con la equidad, el ambiente y una cultura de paz.”

3. El Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 40 indica que:

“Artículo 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

- a. Un tiempo igual a la licencia disfrutada, si ésta fuese sin goce de salario y sin auxilio económico, pero con respaldo institucional.*
- b. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue sin goce de salario y con auxilio económico.*
- c. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.*
- d. Si el funcionario inicia sus estudios según el punto a) y posteriormente recibe beneficios económicos o permiso con goce de salario, su compromiso laboral será clasificado en el punto b) o c), según corresponda, a partir del momento en que se acoja a los nuevos beneficios.*

En lo referente a la exoneración del pago de derechos de estudio y(o) matrícula para los funcionarios que realizan estudios de posgrado en el propio Instituto, se regirá por lo estipulado en el Artículo 44.

- e. Aquellos jubilados con compromiso de beca que, por acuerdo del respectivo Consejo, sean designados profesores ad-honorem, de conformidad con la normativa institucional vigente, y cuya participación efectiva sea de al menos un cuarto de tiempo, se considerará que*

continúan cumpliendo con dicho compromiso de pago por el período que dure la designación.”

4. El Consejo institucional en la Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 16, del 13 de diciembre de 2017, acordó interpretar el término de “licencia disfrutada”, presente en el Artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Publicado en Gaceta No. 495 del 14 de diciembre de 2017), de la siguiente forma:

“Interpretar el artículo 40, de la siguiente forma:

El término de “licencia disfrutada” debe entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó para cumplir con el compromiso de beca que se le asignó por parte del Comité de Becas.”

5. La Ley General de la Administración Pública, N° 6227, indica:

“... ”

Artículo 2°.-

1. Las reglas de esta ley que regulan la actividad del Estado se aplicarán también a los otros entes públicos, en ausencia de norma especial para éstos.”

“Artículo 8°.-El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.

... ”

6. La Comisión de Planificación y Administración conoció en el apartado de Correspondencia de la reunión 897-2020, realizada el jueves 29 de octubre de 2020, el oficio PB-433-2020, fechado 22 de setiembre del 2020 y recibido el 15 de octubre del 2020,

suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Presidenta del Comité de Becas, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita atentamente al Consejo Institucional, la interpretación del artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

7. El oficio PB-433-2020 indica lo siguiente:

“RESULTANDO QUE:

... ”

2. El Comité de Becas ha aprobado estudios a los funcionarios bajo la modalidad a distancia, en la cual el becario realiza sus estudios en el país y se desplaza a otro país solamente para realizar visitas cortas o a la defensa de su tesis doctoral.

3. Cuando se presenta el caso de cuantificar el compromiso laboral bajo la modalidad a distancia, el artículo 40 del Reglamento de Becas para funcionarios del ITCR no tiene tipificada dicha modalidad de estudio, por lo que no se cuenta con la claridad requerida respecto a cuál es la forma en que se debe cuantificar el compromiso adquirido por el becario con la Institución.

Por lo tanto:

Se solicita atentamente al Consejo Institucional la interpretación del artículo 40 del Reglamento de Becas para Funcionarios del ITCR, debido a que se cuenta con un caso que resolver de un becario que se pensiona y presenta la situación descrita. Por lo que, urge contar con dicha interpretación para emitir el acuerdo respectivo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Según se indica en el oficio PB-433-2020, la aplicación del Artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es omisa en las situaciones en que los estudios fueron realizados a distancia y el becario estuvo vinculado a la Institución todo el período de su beca, a excepción de aquellos momentos donde debió atender alguna obligación propia de la beca.
2. Se coincide con el Comité de Becas en la necesidad de una interpretación del Artículo 40, dado que las condiciones de la modalidad de estudios a distancia no se equiparan a una beca para estudiar presencialmente fuera del país; por lo cual se podría desatender el trato justo a todas las personas funcionarias, al aplicar los mismos parámetros de “licencia disfrutada” a casos distantes en sus características, en términos de los principios de eficacia, proporcionalidad y oportunidad.
3. Si el becario requirió ausentarse de la Institución, el tiempo de la licencia disfrutada deberá duplicarse solo si en alguna de las solicitudes efectuadas al Comité de Becas, fueron aprobadas licencias con goce de salario o apoyo económico para desplazarse a realizar las actividades propias del plan de estudios aprobado, como las mencionadas en el oficio PB-433-2020.
4. Es necesario aplicar los incisos del Artículo 40, tomando en cuenta la interpretación realizada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 16, del 13 de diciembre de 2017, en la que indicó que la “licencia disfrutada” debe entenderse como “el tiempo calendario que el becario utilizó para cumplir con el compromiso de beca que se le asignó por parte del Comité de Becas”; en este caso, el becario adquiere compromiso laboral de tiempo con la Institución según los incisos a, b o c, según corresponda, dependiendo del apoyo acordado por el Comité de Becas; cuantificándose solamente el tiempo calendario que el becario requirió ausentarse de la Institución

para atender el o los compromisos académicos propios de la beca aprobada.

5. La Comisión de Planificación y Administración analizó el presente asunto en las reuniones No. 916-2021 y 917-2021, realizadas el 15 y 22 de abril de 2021, respectivamente, dictaminando recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, con el fin de responder los requerimientos del oficio PB-433-2020, se amplíe la interpretación del término “licencia disfrutada”, presente en el Artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, propiciando una clara aplicación al entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó con autorización del Comité de Becas para asistir y cumplir con el o los compromisos académicos propios de la beca de estudios aprobada por parte del Comité de Becas. Así mismo, se indique que, el tiempo calendario deberá ser el mismo o el doble que utilizó el becario, según los apoyos institucionales que se le brindaron.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar auténticamente el artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:
 - a.1. El término de “licencia disfrutada” debe entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó con autorización del Comité de Becas para asistir y cumplir con el o los compromisos académicos propios de la beca de estudios aprobada por parte del Comité de Becas.
 - a.2. Se entiende entonces que, la determinación del compromiso laboral será la cuantificación del tiempo calendario que utilizó el becario en aquellos apoyos institucionales que se le brindaron.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante

este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 17, del 28 de abril de 2021.